

I. Frente a la propuesta presentada por la Estructura Plural Ruta de la Caña (conformada por OHL y Termotécnica)

En los folios 61 y siguientes de la propuesta presentada por la Estructura Plural Ruta de la Caña se presentan los documentos que acreditan experiencia en inversión, relativos al “Contrato No. 1: Contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación, mantenimiento de determinadas infraestructuras del tramo I de la Línea 9 del Metro de Barcelona”. Sin embargo, encontramos una inconsistencia en la información presentada en dos de los documentos.

En primer lugar, en la certificación de la entidad acreedora la fecha del cierre financiero es posterior a la fecha de varios de los desembolsos, tal como se evidencia a continuación:

1. Que con el objeto exclusivo de financiar la ejecución del “Contrato de Concesión de obra pública para la construcción, conservación, mantenimiento de determinadas infraestructuras del tramo I de la Línea 9 del Metro de Barcelona” la sociedad que represento suscribió el 9 de julio de 2010 a favor del prestatario Concessió Estacions Aeroport L9, S.A. integrada, por FCC Construcción, S.A. (49%), OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (36%) y Copisa Constructora Pirenaica, S.A. (15%), según nos consta; un crédito senior que, posteriormente, fue novado con fecha 16 de julio de 2010, con vencimiento al 23 de junio de 2036, por un importe máximo de 756.766.175 euros, siendo el banco agente, CaixaBank.

2. Los importes de los desembolsos efectuados, desglosados por años y expresados en euros, a la expedición de la presente certificación son:

AÑO	IMPORTE
19/12/2008	€ 303.381.521
27/05/2009	€ 65.577.979
30/06/2009	€ 60.639.543
30/07/2009	€ 25.478.502
31/08/2009	€ 29.708.001
30/09/2009	€ 21.250.556
29/10/2009	€ 22.581.847
30/11/2009	€ 7.601.304
15/12/2009	€ 34.268.244
29/01/2010	€ 2.633.209
16/02/2010	€ 21.679.294
16/07/2010	-€ 46.581.389
23/08/2010	€ 13.000.000
23/09/2010	€ 12.500.000
25/10/2010	€ 15.070.000



En segundo lugar, en la certificación de la entidad deudora aparece la misma información:

Ernest Salarichs Mariné y Antonio Climent Marín en calidad de Representante Legal y Director Financiero de la sociedad concesionaria Concessió Estacions Aeroport L 9, S.A. respectivamente, por medio de la presente nos permitimos certificar que:

1. Que la **Concessió Estacions Aeroport L9, S.A.** integrada en ese momento por FCC Construcción, S.A. (49%), **OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. (36%)** y Copisa Constructora Pirenaica, S.A. (15%), suscribió un crédito sindicado el 9 de julio de 2010 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., el Banco Español de Crédito, S.A., Dexia Sabadell, S.A., Banco Santander, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona y el Instituto de Crédito Oficial, siendo el banco agente CaixaBank, para financiar de forma exclusiva la ejecución de "Contrato de Concesión de obra pública para la construcción, conservación, mantenimiento de determinadas infraestructuras del tramo I de la Línea 9 del Metro de Barcelona".
2. Que el importe del cierre financiero otorgado fue de setecientos cincuenta y seis millones setecientos sesenta y seis mil ciento setenta y cinco euros (€756.766.175).
3. Que los importes de los desembolsos efectuados, desglosados por años y expresados en euros a la expedición de la presente certificación son:

AÑO	IMPORTE
19/12/2008	€ 303.381.521
27/05/2009	€ 65.577.979
30/06/2009	€ 60.639.543
30/07/2009	€ 25.478.502
31/08/2009	€ 29.708.001
30/09/2009	€ 21.250.556
29/10/2009	€ 22.581.847
30/11/2009	€ 7.601.304
15/12/2009	€ 34.268.244
29/01/2010	€ 2.633.209
16/02/2010	€ 21.679.294
16/07/2010	-€ 46.581.389
23/08/2010	€ 13.000.000

Teniendo en cuenta estas inconsistencias y especialmente el hecho que se hayan realizado desembolsos previos al cierre financiero, amablemente solicitamos a la entidad que no sean tenidos en cuenta los desembolsos previos a la fecha de cierre. Por último, pedimos a la entidad que se valide si los montos efectivamente acreditados cumplen o no con los requisitos del Pliego de Condiciones.

II. Frente a la propuesta presentada por la Estructura Plural ACP Prosperidad (conformada por Infraestructura y Prosperidad S.A.S. y Strabag AG):

a. Cupo de Crédito Específico:

En la propuesta presentada por la Estructura Plural ACP Prosperidad, se acredita el Cupo de Crédito Específico como parte de la acreditación de Capacidad Financiera, por medio de dos cupos separados, presentados por (i) el Banco de Crédito del Perú y (ii) el Banco Santander. La suma de los valores de dichos Cupos de Crédito es de \$120.500.000.000 COP.

Sin embargo, observamos que en ambos casos, los Cupos de Crédito presentados contravienen la Sección 4.3.6. (c) del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual expresa que:

“Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones:

(i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.

(ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación.”



00000811

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020
Anexo 11 – Cupo de Crédito Específico

**ANEXO 11
CUPO DE CRÉDITO ESPECÍFICO**

Medellín, 16 de Febrero de 2021.

**BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
CERTIFICA**

Que la firma Strabag AG, sociedad domiciliada en Schlieren, Suiza, constituida conforme a las leyes de Suiza, identificada con número de registro CHE 105.839.826, actuando como Integrante de una Estructura Plural denominada Estructura Plural ACP Prosperidad, integrada por Strabag AG e Infraestructura y Prosperidad S.A.S., tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de (\$) SESENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (60,500,000,000) (pesos corrientes) para la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2020**, que tiene por objeto *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.

El desembolso del cupo de crédito específico estará sujeto a las condiciones de desembolso establecidas por el Banco.

El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el Parágrafo 2 del numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones.

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. En caso que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, el cupo de crédito específico perderá su vigencia.

Cordialmente,

JAMES LOUIS LOVEDAY LAGHI
C.E. 449.654
Apoderado Especial
Banco de Crédito del Perú

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

**BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
CERTIFICA**

Que la firma Infraestructura y Prosperidad S.A.S., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia y domiciliada en Bogotá, Colombia, identificada con NIT 901.431.389-7, actuando como integrante de una Estructura Plural, denominada Estructura Plural ACP Prosperidad, integrada por Strabag AG e Infraestructura y Prosperidad S.A.S., tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$60,000,000,000) para la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, que tiene por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

El desembolso del cupo de crédito específico estará sujeto a las condiciones de desembolso establecidas por el Banco.

El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el Parágrafo 2 del numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones.

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. En caso que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, el cupo de crédito específico perderá su vigencia.

Cordialmente,



MARCEL PATIÑO SEDAN

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

NIT. 900.628.110-3

Al respecto, al observar ambos documentos de Cupo de Crédito presentados, se encuentra que la revocatoria de dichos documentos no cumple con los numerales anteriormente mencionados, pues expresan que al no resultar adjudicatario, el Cupo de Crédito perderá su vigencia, contrariando la obligación de mantenerlo vigente en caso de ser puntuados en segundo lugar.

III. Frente a la propuesta presentada por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. como Manifestante individual:**a. Cupo de Crédito Específico:**

En la propuesta presentada por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., se acredita el Cupo de Crédito Específico como parte de la acreditación de Capacidad Financiera, por medio

de un cupo presentado por el Banco Santander, cuyo valor fue corregido adecuadamente de acuerdo con las observaciones de revisión por parte de la Entidad, que demostró que anteriormente no cumplían con el requisito de valor del Cupo.

Sin embargo, observamos que incluso con el documento corregido, dicho Cupo de Crédito presentado contraviene la Sección 4.3.6. (c) del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual expresa que:

“Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones:

(i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.

(ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en



Bogotá, D.C., febrero 8 del 2021

**BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
CERTIFICA**

Que la firma SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.595.161-5, actuando como Oferente Individual tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de COP\$111.407.000.000 (Ciento once mil cuatrocientos siete millones de pesos del Mes de Referencia) para la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, que tiene por objeto “*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*”.

El desembolso del cupo de crédito específico estará sujeto a las condiciones de desembolso establecidas por el Banco.

El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el Parágrafo 2 del numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones.

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4. 6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. En caso que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, el cupo de crédito específico perderá su vigencia.

Cordialmente,

MARCEL PATIÑO SEDAN

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

NIT. 900.628.110-3

segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación.”

Al respecto, al observar el documento de Cupo de Crédito presentado en la fase de subsanación, se encuentra que la revocatoria de dicho documentos no cumple con los numerales anteriormente mencionados, pues expresa que al no resultar adjudicatario, el Cupo de Crédito perderá su vigencia y no respeta la regla del proponente ubicado en segundo orden.

IV. Frente a la propuesta presentada por la Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca (Estructura conformada por Odinsa S.A., Pavimentos Colombia S.A.S. y MHC Ingenieria S.A.S.):

a. Cupo de Crédito Específico:

En la propuesta presentada por la Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca, se acredita el Cupo de Crédito Específico como parte de la acreditación de Capacidad Financiera, por medio de tres cupos presentados por el Banco Santander, cuyo valor agregado es de \$120.000.000.000.00 COP.

Sin embargo, observamos que en los tres casos, los Cupos de Crédito presentados contravienen la Sección 4.3.6. (c) del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual expresa que:

“Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones:

(i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.

(ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación.”

Cupo 1:



0708

Bogotá, D.C., febrero 2 de 2021

**BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
CERTIFICA**

Que la firma **ODINSA S.A.**, identificada con NIT. 800.169.499-1, actuando como Integrante de la Estructura Plural, denominada, **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, integrada por **ODINSA S.A.**, **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.**, tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (COPS 48.000.000.000.00)** para la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2020**, que tiene por objeto "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*".

El desembolso del cupo de crédito específico estará sujeto a las condiciones de desembolso establecidas por el Banco.

El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el Parágrafo 2 del numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones.

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. En caso que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2020**, el cupo de crédito específico perderá su vigencia.

Cordialmente,

MARCEL PATIÑO SEDÁN
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 900.628.110-3

Cupo 2:



0708

Bogotá, D.C., febrero 2 de 2021

**BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
CERTIFICA**

Que la firma **ODINSA S.A.**, identificada con NIT. 800.169.499-1, actuando como integrante de la Estructura Plural, denominada, **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, integrada por **ODINSA S.A.**, **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.** tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (COPS 48.000.000.000.00)** para la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2020**, que tiene por objeto "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*".

El desembolso del cupo de crédito específico estará sujeto a las condiciones de desembolso establecidas por el Banco.

El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el Parágrafo 2 del numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones.

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. En caso que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2020**, el cupo de crédito específico perderá su vigencia.

Cordialmente,

MARCEL PATIÑO SEDAN
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 900.628.110-3

Cupo 3:

Bogotá, D.C., enero 28 de 2021

**BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
CERTIFICA**

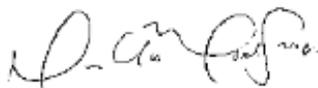
Que la firma **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.904.055-1, actuando como integrante de la Estructura Plural, denominada, **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, integrada por **ODINSA S.A.**, **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.** tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de **TRÉINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (COP\$ 36.000.000.000.00)** para la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2020**, que tiene por objeto "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Muestra del Contrato*".

El desembolso del cupo de crédito específico estará sujeto a las condiciones de desembolso establecidas por el Banco.

El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el Parágrafo 2 del numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones.

Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. En caso que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2020**, el cupo de crédito específico perderá su vigencia.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MOSCOTE GENECCO

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

NIT. 900.628.110-3

Al respecto, al observar los documentos de Cupo de Crédito presentados, se encuentra que la revocatoria de dicho documentos no cumple con los numerales anteriormente mencionados, pues expresa que al no resultar adjudicatario cada Cupo de Crédito perderá su vigencia, y no se mantiene en caso de ser puntuados en segundo lugar.

- b. Experiencia en Inversión – Certificación del Deudor de la Concesión Alto Magdalena:

Respecto de la mencionada certificación, la Estructura Plural adjunta las certificaciones de la Concesionaria Alto Magdalena y de la Fiduciaria Bogotá, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Alto Magdalena.

Sin embargo, no se adjunta la certificación expedida por parte del revisor fiscal de la Fiduciaria Bogotá, como deudor del contrato que se pretende acreditar, la cual es obligatoria de acuerdo con la Sección 4.2.10. (b) del Pliego de Condiciones, la cual solicita “*Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal ...*”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la compañía cuenta con revisor fiscal su firma se requiere en la certificación.

c. Experiencia en Inversión – Certificación del Deudor de la Concesión Autopistas del Café:

Respecto de la mencionada certificación, la Estructura Plural adjunta las certificaciones de la Concesionaria Autopistas del Café S.A.S. y de Fiducoldex, en su calidad de vocera del Fideicomiso Fiducoldex Autopistas del Café.

Sin embargo, las mencionadas certificaciones presente lo siguiente. Para el caso de la entidad concesionaria, no se adjunta la certificación expedida por parte del revisor fiscal de la Concesionaria Autopistas del Café S.A.S., como deudor del Contrato que se pretende acreditar, la cual es obligatoria de acuerdo con la Sección 4.2.10. (b) del Pliego de Condiciones, la cual solicita “*Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal ...*”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la compañía cuenta con revisor fiscal su firma se requiere en la certificación.

d. Experiencia en Inversión – Certificación del Deudor de la Concesión Pacífico Tres:

Respecto de la mencionada certificación, la Estructura Plural adjunta las certificaciones de la Concesionaria Pacífico Tres S.A.S. y de la Fiduciaria Bancolombia S.A., en su calidad de vocera del Fideicomiso P.A. Pacífico 3.

Sin embargo, las mencionadas certificaciones del deudor de los contratos de financiación de dicha concesión, las cuales fueron adicionadas por la Estructura Plural durante la fase de subsanación de propuestas para incluir la certificación del Revisor Fiscal de la Fiduciaria Bancolombia, presentan aún un vicio. Para el caso de la entidad concesionaria, no se adjunta la certificación expedida por parte del revisor fiscal de la Concesionaria Pacífico Tres S.A.S., como deudor del Contrato que se pretende acreditar, la cual es obligatoria de acuerdo con la Sección 4.2.10. (b) del Pliego de Condiciones, la cual solicita “*Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal ...*”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la compañía cuenta con revisor fiscal su firma se requiere en la certificación.